



Proyecto de Ley N° 11435/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

### PROYECTO DE LEY

#### **LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 23 A LA LEY 32106, LEY DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA AMBIENTAL**

##### **Artículo 1. - Objeto**

La presente ley tiene por objeto incorporar el artículo 23 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental.

##### **Artículo 2. - Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la función fiscalizadora del Congreso de la República ante el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales al término del período de la declaratoria de emergencia ambiental.

##### **Artículo 3. - Incorporación del artículo 23 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental**

Se incorpora el artículo 23 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, que queda redactado de la siguiente manera:

##### **"Artículo 23.- Informe al Congreso al término del período de la declaratoria de emergencia ambiental"**

Al término del período de la declaratoria de emergencia ambiental el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales remiten un informe sobre las acciones realizadas sobre el particular a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.

Este informe debe contener, al menos la siguiente información:

- Las acciones ejecutadas conforme al PIAI.
- La evaluación de los resultados.
- El uso de recursos financieros asignados.
- Las medidas adoptadas para atender a la población afectada.
- Las acciones correctivas y de remediación ambiental en curso o pendientes.
- Otros."



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, conforme a las modificaciones de esta ley.



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 11:14:48-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 11:14:59-0500



Firmado digitalmente por:  
UGARTE MAMANI Jhakeline  
Katy FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 11:34:12-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 12:01:51-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 18:18:59-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/08/2025 15:59:21-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 04/08/2025 18:55:25-0500



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **I.1 Antecedentes**

La Constitución Política del Perú, en su artículo 1, establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." Y el inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."

Toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo pleno de sus capacidades. Así lo prescribe la Constitución Política del Perú:

**Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:

[...]

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Respecto de la salud, el artículo 7 de la Carta Magna señala el derecho que tienen las personas a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y en la misma línea el artículo 9 de la Ley Fundamental se precisa que, "el Estado determina la política nacional de salud [...]".



En la misma línea, más adelante, la Carta Magna precisa, sobre el Estado y la Nación, que:

**Artículo 44.** Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.** (énfasis nuestro)

En relación al ambiente y los recursos naturales el artículo 67 de la Carta Magna precisa que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La sentencia del Expediente N.º 04223-2006-AA/TC, del Tribunal Constitucional se precisa el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, como un derecho esencial para el ejercicio de otros derechos y define las responsabilidades del Estado para garantizar el derecho a un ambiente adecuado y equilibrado, distinguiendo entre una dimensión positiva, en el que al Estado "le impone deberes y obligaciones destinadas a conservar el ambiente equilibrado, las cuales se traducen, a su vez, en un haz de posibilidades. Claro está que no solo supone tareas de conservación, sino también de prevención que se afecte a ese ambiente equilibrado"<sup>1</sup>; y una dimensión negativa, referida a la "obligación del Estado de abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que afecten al medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la salud humana"<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N.º 1206-2005-AA/TC. Recuperado de: [https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA\\_unlocked.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/04223-2006-AA_unlocked.pdf)

<sup>2</sup> Ibidem.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Sobre el contenido constitucional del derecho a un medio ambiente adecuado y sobre su afectación, el Tribunal Constitucional, en el segundo párrafo del fundamento 2 de la sentencia recaída en el Expediente N° 02775-2015-PA/TC, ha precisado que:

El ambiente se entiende como un sistema; es decir, como un conjunto de elementos que interactúan entre sí. Por ende, implica el compendio de elementos naturales (vivos o inanimados) sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen en la vida material y psicológica de los seres humanos. Por dicha razón, es objeto de protección jurídica y forma parte del bagaje de la tutela de los derechos humanos. El ambiente es concebido como el medio en el cual se encuentran contenidos todos los factores que hacen posible la existencia humana y la de los demás seres vivos. Por consiguiente, alude a todas las condiciones e influencias del mundo exterior que rodean a los seres vivos y que permiten —de una manera directa o indirecta— su sana existencia y coexistencia.<sup>3</sup>

Respecto de la doctrina jurisprudencial del valor superior constitucional de la dignidad y su relación con el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el fundamento 26 de la sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC señala que:

Este Colegiado reitera esta doctrina jurisprudencial, y asume que el **valor superior de la dignidad humana** se proyecta en el derecho fundamental a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de toda persona**, previsto en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.<sup>4</sup> **(agregado nuestro)**

<sup>3</sup> Tribunal Constitucional, Expediente 02775-2015-PA/TC, del 11 de noviembre de 2017. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/02775-2015-AA.pdf>

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional, sentencia del Expediente N° 03383-2021-PA/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Este marco constitucional ha sido desarrollado en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, que señala el derecho y deber de toda persona en cuanto al ambiente y la salud para un adecuado desarrollo de la vida:

#### **Artículo I.- Del derecho y deber fundamental**

**Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida,** y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. **(énfasis nuestro)**

Los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar, por lo que la protección de la salud es de interés público y responsabilidad del Estado en cuanto su regulación, vigilancia y promoción. Es así que, el artículo 105 de la mencionada ley establece que corresponde al Ministerio de Salud dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de agentes ambientales.

Hasta acá, podemos afirmar que la Constitución Política garantiza el derecho a un ambiente y desarrollo saludable y equilibrado, pero también el deber de contribuir a su protección, lo cual se vincula directamente a la salud de la población, a su bienestar integral y al desarrollo sostenible en general.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Incluso, la Ley General del Ambiente, precisa que "Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes"<sup>5</sup>, además, protegiendo la salud de las personas en forma individual y colectiva, así como la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales<sup>6</sup>.

De tal modo, la Ley 28611, Ley General del Ambiente, regula la gestión ambiental en el Perú, estableciendo los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Asimismo, rige el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, buscando mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.<sup>7</sup>

Es así que, más adelante, se promulga la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, que rige el procedimiento para declarar en Emergencia Ambiental una determinada área geográfica, cuando ocurra algún daño ambiental imprevisto y significativo, que deteriore el ambiente, ocasionando un problema de salud pública como consecuencia de la contaminación, que merezca la acción inmediata sectorial a nivel local o regional. Esta ley fue derogada por la única disposición complementaria derogatoria de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, lo que significó un avance en materia de protección ambiental ante emergencias ambientales.

<sup>5</sup> Ley 28611, Ley General del Ambiente, artículo IV, del derecho de acceso a la justicia ambiental

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-28611.pdf>



Es por ello que, el 25 de julio de 2021, se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada a través del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, toda vez que ésta es parte de la lista sectorial de las políticas nacionales bajo la rectoría y conducción del Ministerio del Ambiente. Incluso, a través de la Resolución Ministerial N° 062-2020-MINAM, se declara de interés prioritario el proceso de actualización de la Política Nacional del Ambiente, a fin de que se desarrolle de forma participativa y descentralizada. De tal modo, la Política Nacional del Ambiente al 2030 es una respuesta al problema público relacionado a la disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental. Este instrumento de política contiene nueve objetivos prioritarios y actualiza las prioridades ambientales.

Entonces, podríamos afirmar que es deber del Estado y de la ciudadanía efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y, en general, las normas ambientales del país, lo mismo respecto a la protección de la salud, máxime si algún problema ambiental impacta en la salud de las personas. Para tal cometido, nuestro Estado requiere de instrumentos de gestión pública para materializar la prevención y protección del ambiente, pero también de un fortalecimiento de la rendición de cuentas de las autoridades competentes ante la Representación Nacional respecto de la declaratoria de emergencia ambiental.

## **I.2 Identificación del problema público**

La Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, regula la declaratoria de emergencia ambiental para áreas afectadas por eventos



súbitos y significativos que dañen el ambiente o representen riesgos para la salud humana. Busca asegurar una intervención estatal coordinada, efectiva y culturalmente pertinente, junto con el titular de la actividad vinculada, por un tiempo determinado para contener y reducir el daño ambiental.

Su finalidad es fortalecer la capacidad de respuesta mediante acciones multisectoriales, descentralizadas y participativas, involucrando a entidades públicas de todos los niveles y actores vinculados. Es así que, la declaratoria se emite mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, estableciendo el ámbito, duración de hasta 180 días hábiles, prorrogables, y un plan de acción inmediata.

De tal modo, la atención de emergencias debe ser multisectorial, coordinada entre autoridades, sociedad civil y academia. Por ello, las entidades públicas y titulares de actividades vinculadas tienen la obligación de compartir información y ejecutar las acciones planificadas.

Es así que, entre las autoridades competentes están el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Defensa Civil, gobiernos regionales y locales, que deben actuar con un enfoque intercultural y coordinado para atender tanto el daño ambiental como la atención a la población afectada, integrando estas acciones en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La atención de emergencias ambientales debe ser multisectorial, coordinada, prioritaria y participativa, involucrando autoridades sectoriales, regionales, locales, sociedad civil y academia. Por lo tanto, todos los actores, incluyendo instituciones privadas y titulares de actividades



vinculadas, están obligados a compartir información y ejecutar las acciones establecidas en los planes de emergencia.

Dentro de las principales entidades públicas involucradas tenemos:

- ✓ Ministerio del Ambiente: Declara la emergencia y coordina el plan de acción.
- ✓ Ministerio de Salud: Monitorea riesgos sanitarios y coordina la atención médica.
- ✓ Instituto Nacional de Defensa Civil: Coordina atención a la población afectada.
- ✓ Gobiernos regionales: Formulan, implementan y supervisan el plan de acción.
- ✓ Entidades sectoriales y ministerios relacionados: Brindan apoyo técnico y logístico.
- ✓ Gobiernos locales: Identifican a la población afectada.

De tal modo, en el marco de la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, la atención a la población afectada se articula mediante el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con un enfoque intercultural, respetando las características sociales, culturales y geográficas de la población.

Entonces, la afectación y deterioro del medio ambiente, vulnera los derechos de las personas, que hemos advertido en los párrafos precedentes, por lo que justifica la intervención protagónica del Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales, desde luego, en coordinación con varias entidades, a fin de buscar la pronta contención y remediación de la afectación ambiental.



Las declaratorias de emergencia ambiental buscan responder de manera inmediata y eficaz a eventos súbitos que deterioran la calidad ambiental, ponen en riesgo la salud de la población y en algunos casos la vida o afectan los ecosistemas. Para que estas medidas sean efectivas y transparentes, es indispensable garantizar mecanismos institucionales de fiscalización y rendición de cuentas.

En ese sentido, el Congreso de la República, como poder de control político y representante de la población, no viene recibiendo información necesaria y oportuna sobre las acciones ejecutadas, los resultados obtenidos, el uso de recursos públicos, y el cumplimiento de los objetivos del Plan Integrado de Acción Inmediata y de Corto Plazo (PIAI), en el marco de la declaratoria de emergencia ambiental, lo cual debilita la rendición de cuentas, entendiendo que el Parlamento es la Representación Nacional. Ello, debido a que actualmente no se cuenta con ninguna norma específica sobre la materia. Y si bien, los congresistas y las comisiones ordinarias del Parlamento pueden solicitar información a los ministerios y a los gobiernos regionales, no existe una norma específica de rendición de cuentas sobre las declaratorias de emergencia ambiental como sí estaba establecida en la Ley 28804, Ley que regula la declaratoria de emergencia ambiental, actualmente derogada por la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental.

La Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, ya establece una estructura de planificación, ejecución y seguimiento de las declaratorias de emergencia ambiental, que incluye la elaboración de informes técnicos y planes de acción. Sin embargo, no contempla un mecanismo de rendición de cuentas al Congreso, vale decir, la Representación Nacional, lo que limita el fiscalizador del Parlamento.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ante esta situación, se hace necesario la incorporación del artículo 23 en el referido marco normativo, para establecer que, al término del período de la declaratoria de emergencia ambiental, tanto el Ministerio del Ambiente como los gobiernos regionales involucrados deben remitir un informe al Congreso de la República, a través de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Este informe debe contener al menos:

- Las acciones ejecutadas conforme al PIAI.
- La evaluación de los resultados.
- El uso de recursos financieros asignados.
- Las medidas adoptadas para atender a la población afectada.
- Las acciones correctivas y de remediación ambiental en curso o pendientes.
- Otros.

Esta medida permitirá fortalecer la transparencia, la eficiencia del gasto público, la protección ambiental y la salud pública, así como el diálogo institucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Este proyecto de ley se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú y propone incorporar el artículo 23 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental. De tal modo, este proyecto de ley no contraviene la



Constitución, por el contrario, pretende fortalecer de manera integral las responsabilidades del Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales de informar al Congreso de la República, particularmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Fiscalización y Contraloría en el marco de la declaratoria de emergencia ambiental, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia dentro de sus funciones y competencias.

| <b>Vigente</b><br><b>Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental</b> | <b>Propuesta</b><br><b>Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No existe artículo 23                                                           | <p><b>Artículo 23.- Informe al Congreso al término del período de la declaratoria de emergencia ambiental</b></p> <p>Al término del período de la declaratoria de emergencia ambiental el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales remiten un informe sobre las acciones realizadas sobre el particular a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República.</p> <p>Este informe debe contener, al menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Las acciones ejecutadas conforme al PIAI.</li><li>• La evaluación de los resultados.</li><li>• El uso de recursos financieros asignados.</li></ul> |



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|  |                                                                                                                                                                                                                      |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Las medidas adoptadas para atender a la población afectada.</li><li>• Las acciones correctivas y de remediación ambiental en curso o pendientes.</li><li>• Otros."</li></ul> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado peruano, pues se propone incorporar el artículo 23 a la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, con la finalidad fortalecer la función fiscalizadora del Congreso de la República ante el Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales en el marco de la declaratoria de emergencia ambiental, particularmente a través de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Como sabemos, actualmente, la Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, no contempla una obligación específica de rendir cuentas ante el Congreso de la República, una vez culminado el período de emergencia ambiental. Ello, limita la fiscalización política, debilita la transparencia en la ejecución de recursos públicos y restringe la posibilidad de mejorar políticas públicas.



| IMPACTO POSITIVO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | IMPACTO NEGATIVO                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Fortalece el control democrático y el acceso ciudadano, a través del Congreso, a los resultados de las declaratorias de emergencia ambiental.</li><li>• Permite al Poder Legislativo evaluar impactos, ejecución presupuestal y cumplimiento de metas ambientales.</li><li>• Mayor vigilancia legislativa disuade conductas irregulares en el uso de recursos públicos y promueve la eficiencia.</li><li>• El acceso a información sistemática sobre acciones ambientales mejora la vigilancia social.</li><li>• Promueve la articulación efectiva entre Ejecutivo y Legislativo.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Ninguno.</li></ul> |

Cualquier costo financiero y administrativo se ve ampliamente superado por los beneficios en términos de transparencia y control político. De tal modo, el proyecto busca fortalecer al Congreso, siendo compatible con la Ley 27806, Ley de Transparencia, la Ley 29664, Ley de Gestión del Riesgo de



Desastres, y la misma Ley 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental, entre otras señaladas en el primer apartado de la presente exposición de motivos.

El proyecto de ley propuesto tiene altos beneficios sociales, institucionales y democráticos, frente a, como lo dijimos, costos operativos mínimos en lo financiero y administrativo. Su implementación representa una mejora significativa en la transparencia y la rendición de cuentas.

Como sabemos, tanto el ministerio con competencia en la materia, nos referimos al Ministerio del Ambiente, como los gobiernos regionales, ya tienen funciones en asuntos ambientales, por lo que no requerirán partidas presupuestales adicionales para la implementación de la presente iniciativa legislativa, pues estamos hablando de remitir un informe al término del período de emergencia ambiental, lo que no crea o aumentar gasto del erario nacional.

Sin embargo, cualquier costo que asuma el Estado para la implementación de la presente propuesta, será inferior al beneficio que implica la misma para la sociedad, toda vez que, si no garantizamos un ambiente sano y equilibrado, a través de la rendición de cuentas por parte del Ministerio del Ambiente y los gobiernos regionales, no alcanzaremos un desarrollo sostenible para las próximas generaciones, siendo importante mencionar que incluso este mecanismo que se propone pueda coadyuvar a reducir los conflictos sociales socioambientales. Por ello, es imperativo, ahora, tomar acciones de respuesta frente al daño ambiental, pues no hacerlo acarreará un costo económico y social mayor debido a que es común que, en algunos casos, la afectación al ambiente sea irreversible; vale decir, el costo de oportunidad será demasiado alto en tanto no adoptemos acciones ahora



para buscar una mayor protección del ambiente y/o los ecosistemas desde la fiscalización parlamentaria.

#### IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa, aprobada mediante la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, particularmente con el punto 76, sobre gestión ambiental y el punto 77, medidas ante incendios forestales y otros daños generados al medio ambiente.<sup>8</sup>

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa guarda vinculación con la siguiente política del Acuerdo Nacional:

##### 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025. Recuperado de: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDAA4/pdf>

<sup>9</sup> Acuerdo Nacional. Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdo-nacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>